

# ORDENANZA nº 9 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

## ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Comarca de Somontano de Barbastro establece el precio público por la prestación del servicio de vertido y tratamiento de residuos.

## ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

## ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

MATERIALES	TIPO	PRECIO
De particulares		Gratuito
De empresas	Recuperables y materia orgánica	Gratuito
De empresas	No recuperables	5,99 €/ m3
De industrias	Residuos industriales inertes	27,96 €/ m3

De su aplicación práctica resultan los siguientes precios públicos:

### GRATUITO:

- Pequeños vertidos (hasta 5.000 kg al año)
- Recuperables: palets, cartón, plástico y vidrio seleccionados
- Aceites usados de vehículos, freidoras ...
- Vehículos usados

### NEUMATICOS:

0,15 €/ kg

<b>RESIDUOS NO RECUPERABLES:</b>	
- De alta densidad (tales como lodos fosa séptica, despojos de animales, truchas, tripas...)	5,99 € / tm
- De densidad media (tales como madera, restos de poda, ramas)	10,87 € / tm
- De baja densidad (tales como residuos varios mixtos, plástico duro, pieles...)	19,95 € / tm
<b>SERVICIO DE PESAJE:</b>	
	2,72 € / un.
Pesaje de entradas incluido	7% IVA no incluido

### **ARTÍCULO 5. Cobro**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Consejo Comarcal, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2.004, y comenzará a regir transcurridos quince días contados desde el siguiente al de su publicación expresa, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

(Última modificación BOP nº 225 de 24 de noviembre de 2006)